****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 21 de junio de 2018, ACTA No. 23.06.2018, ACUERDO No. 321.06.2018. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente:** “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, acuerda: **a)** Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 27498, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 20 de octubre de 2010, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en hombro derecho, pie izquierdo y glúteos, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, testigos y vecinos presentados al inicio del proceso y en la fase de revisión brindaron información contradictoria a lo manifestado por el recurrente en su declaración jurada en cuanto a las circunstancias de lesión, fecha y lugar donde resultó lesionado, además el recurrente no presentó pruebas en la fase de apelación, esto en atención al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.** Rubricado por: Presidenta: “IRMA. S. AMAYA.”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General